

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Febrero).

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Ronda para procesar á D. Juan Ramirez Becerra, Alcalde de Igualeja, del cual resulta:

Que en el mes de Mayo de 1862 se presentó en el referido Juzgado Antonio Muñoz Moreno, vecino de dicha villa de Igualeja, denunciando hurto y sustracción de una encina y un castaño en los montes de Quejigal y de los Nogalejos, sobre cuyos hechos se habia formado en el año de 1861 expediente por el Guarda mayor de montes D. Rafael Rodriguez Fuentes:

Que habiéndose procedido á la averiguacion de los hechos por testigos que citó el denunciante, recayeron sospechas respecto del Alcalde, porque unos le atribuan haber ordenado la corta de la encina, y otros su elaboracion, ya en trozos, ya para una tuerca de un molino, pero sin que se haya llegado á acreditar de un modo claro:

Que habiéndose unido las diligencias practicadas por el Guarda de montes, se vió que se hacian indicaciones análogas á las que eran objeto de la denuncia, pero todas proce-

dentos de los mismos testigos presentados por el denunciador, sin que apareciesen otros que lo comprobaran:

Que de igual manera se unió testimonio de otras diligencias judiciales que se habian instruido en el año de 1861 sobre la corta de la expresada encina, las cuales se sobreyeron por no haberse logrado averiguar quiénes eran los autores del hecho:

Que con independencia de lo expuesto, se ha hecho constar en el procedimiento que el denunciador habia sido acusado á instancia del Alcalde contra quien ha presentado la denuncia por actos análogos al que la motiva, en los que fué condenado en virtud de ejecutoria al pago de una multa:

Que el Juez de primera instancia, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, viendo que la acusacion se dirigia contra un funcionario administrativo, solicitó del Gobernador de la provincia la autorización para procesar al Alcalde, pero sin determinar la prescripción del Código penal en que le reputase incurso.

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorización fundado en que los motivos de criminalidad no reconocian mas fundamento que las mismas denuncias y declaraciones de testigos designados por el denunciador, sin que hubiese cosa alguna que lo corroborara, y merecer por el contrario poco crédito el aserto del denunciador y las confirmaciones de los testigos á causa de lo arriba manifestado, relativamente á las quejas y denuncias seguidas á instancias del Alcalde contra el denunciador Muñoz Moreno.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Abril y 17 de Junio del corriente año, que previenen que cuando hubiere de formarse causa á algun funcionario

administrativo, los Jueces que entienda en las actuaciones practiquen cuantas diligencias sean precisas para comprobar la existencia del delito que se intente perseguir, reuniendo todos los datos posibles de culpabilidad, y que la autorización para procesarlos no la soliciten hasta tanto que por el mérito de las actuaciones crean llegado el caso de proceder directamente contra el agente de quien se trate:

Considerando que por lo actuado en este expediente y por los particulares que á él se han unido, si bien se hace constar que en el año de 1861 se ejecutó la corta que se motiva, no hay dato alguno que induzca á suponer que fuera el Alcalde quien ejecutase ó consintiese la perpetracion del daño, porque para el caso no pueden acogerse como ciertas y fehacientes las declaraciones de los testigos que así lo disponen, á causa de ser presentados por el mismo denunciador, en quien á la vez concurren circunstancias que dicen debe acogerse con reserva el móvil que le llevó á presentar la denuncia y la parcialidad ó imparcialidad que en ello tuviere; pues consta que antes habia sido condenado á instancia del Alcalde por otros actos análogos al que él atribuye á dicho funcionario;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en resolver que en el estado actual del expediente no hay méritos para conceder la autorización solicitada.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente promovido por D. José Escalé al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar al recurrente para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Gurri como fuerza motriz del establecimiento industrial que ha proyectado en el término de la ciudad de Vich, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo á la memoria facultativa y planos autorizados en esta fecha.

2.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en dichos planos, no elevándola sobre el lecho del rio mas que 1,20 metros, y refiriendo su altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

5.ª No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo, se devolverá íntegra al cauce del rio.

4.ª Esta autorización se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1864.

Moyano.

Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Cria caballar.

PARADAS PUBLICAS.

Continúan las paradas públicas en los puntos y á los sugetos que á continuacion se expresan.

PARADA de D. Casto Fernandez, establecida en Tordehumos.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.		
Jerezano.	Castaño claro zaino.	15	7	3	Hierro una B.	Mediodia.
Sultan.	Flor de remero, cabos negros, lunar en el talon del izquierdo.	10	7	9	Hierro, una P y S unidas por un palo horizontal.	Idem.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Elegante.	Tordo oscuro, blanco rucio la cara, vientre y extremidades.	8	6	11		
Ligero.	Tordo oscuro, blanco el vientre, axilas y bragadas.	10	6	10		

PARADA de D. Atanasio Serrano, establecida en Villavicencio.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Señorin.	Tordo rodado.	9	7	8	Hierro, una C y E unidas.	Mediodia.
Serrano.	Negro morcillo, cordon perdido, bebe en blanco, calzado alto del izquierdo y bajo del derecho.	8	7	5		Norte.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.	Castaño oscuro, raya de mulo, claro al rededor de los ojos y superior del bozo, bebe en negro, blanco rucio el vientre.	6	7	2		
Manchego.	Negro entrepelado, blanco al rededor de los ojos, axilas y bragadas.	14	7	5		

PARADA de D. Niceto Moyano, establecida en Muriel.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Brillante.	Castaño oscuro, estrella, calzado del derecho.	15	7	7	Hierro, una &	Mediodia.
Sultan.	Castaño oscuro, zaino.	11	7	6	Hierro, una B y E unidas y en su parte superior un semicírculo con calamon formando cruz.	Norte.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Navarro.	Negro moreillo, castaño al rededor de los ojos, vientre axilas y bragadas blancas.	12	7	»		
Torrero.	Negro morcillo, bozo, vientre, axilas y bragadas blanco sucio.	15	7	2		

PARADA de D. Valentin Diez, establecida en Fuentelapiedra.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Mayordomo.	Castaño oscuro, zaino.	7	7	7	»	Norte.
Granadino.	Tordo claro, mosqueado el cuello y cara, lunares en las cuartillas de las extremidades interiores.	12	7	6	Hierro, una asa con una raya horizontal que la cruza.	Mediodia.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro morcillo, castaño al rededor de los ojos, boci-bragui-lavado.	14	7	2		
Gallardo.	Negro peceño, castaño al rededor de los ojos, bebe en negro, vientre claro.	9	7	»		

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Loterias en 24 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Angela Jordan, hija de D. Agustin, Subteniente de la Milicia Nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que hago público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Valladolid 27 de Febrero de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

SECCION TERCERA.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que procedentes de la causa que se sigue en este Juzgado á testimonio del infrascrito contra varios sujetos, por sustraccion de efectos de la casa fuera del Arco de Santiago, en que ocurrió el incendio la noche del 5 al 6 de Enero último, se hallan depositados algunos de aquellos en el municipal, ó sea antigua cárcel de ciudad; en cuyos procedimientos he acordado ponerlo en noticia del público para que las personas á quienes puedan haber faltado y pertenezcan dichos efectos, pasen á reconocerlos dentro del término de cuatro dias primeros, siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y caso de ser suyos, se presenten á manifestarlo en este Juzgado, para en su vista disponer lo que corresponda.

Dado en Valladolid á 3 de Marzo de 1864.—Antonio de la Cuesta. Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

Don Crispulo Durango, Escribano del Número y Juzgado de Roa y su partido.

Doy fé: de que en la causa que por mi testimonio se sigue sobre robo de dinero, se halla el edicto cuyo tenor literal es el siguiente:

Edicto. D. Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de Roa y su partido. Por este edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez, natural de San Cristóbal, tachuelero ambulante, y Pascual Gomez, natural de Junquera, cedacero tambien ambulante, para que en el término de

nueve dias siguientes al de su insercion en el Boletín oficial comparezcan en este Juzgado á dar una declaracion en causa criminal que se sigue sobre robo de dinero á los mismos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á 25 de Febrero de 1864.—Juan Cano y Latur.—Por su mandado, Crispulo Durango.

Don Patricio Bartolomé Flores Calderon, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Cuellar y su partido.

Hago saber: Que de orden de su Excelencia, la Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio, me hallo instruyendo expediente para la provision de una procura de número de este Juzgado, vacante por fallecimiento del que la obtenia, D. Fulgencio Matariza Villegas, en su virtud he acordado convocar á los que se crean adornados de los requisitos y cualidades necesarias para su desempeño, conforme á lo determinado en el art. 61 del reglamento de Juzgados y demás disposiciones ulteriores, á fin de que en el perentorio término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del gobierno, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos en la Secretaria de este Juzgado para darles el curso correspondiente.

Dado en Cuellar á 26 de Febrero de 1864.—Patricio Bartolomé Flores.—Vicente Suarez, Secretario.

Don Bernardo María Hervás, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro Ocal y Maseda, de las cantidades que le adeuda Agustin de Dios, vecino de Ciguñuela, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa en la villa de Ciguñuela, calle del Barrio Nuevo, número 8, que consta de planta baja y alta, y en ellas portal, cocina, cuarto, sala, pajar y corral de treinta, y dos pies de linea y quince de fondo que en junto forman cuatrocientos ochenta pies superficiales, con mas ochenta y ocho del corral, los que equivalen á cuarenta y cuatro metros y noventa y ocho centímetros; linda por su derecha segun se entra, con corral de Francisco Gonzalez, por la izquierda con casa de Telesforo Navarro, y por lo accesorio con erraño de Manuel Garcia, tasada en 2.840 rs., por cuya suma se saca á subasta el dia 30 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana, la que tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales de esta capital.

Dado en Valladolid á 25 de Febrero de 1864.—Bernardo María Hervás.—Por mandado de su Señoría, Juan Gomez Salazar.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Villavellid.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Veterinaria de esta villa, por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba; su dotacion aproximadamente será de 80 á 90 fanegas de trigo anuales, las mismas que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre

á razon de seis celemines por cada una caballeria de mayor, y tres idem por cada una de menor, quedando por separado el herraje.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Villavellid 28 de Febrero de 1864.—El Alcalde, José Cabezon.—El Secretario, Niceto Serrano.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 29 de Febrero de 1864.

ACTIVO.

CAJA..	{ Metálico. 3 602,602 17	}	13 966,902 17
	{ Billetes. 10 564,500 »		
	{ Vencimientos de la semana. » »		
Cartera.			17.670,149 8
Corresponsales.			» »
Moviliario.			80,778 71
Gastos de instalacion..			127,995 74
Gastos generales de Comercio y del personal..			29,844 45
Garantias de préstamos.			» »
Efectos depositados..			6.524,000 »
Diversos.			542 84
			58.400,012 99

PASIVO.

Capital del Banco..			6.000.000 »
Cuentas corrientes.	{ Por metálico.. 6 060,579 18	}	7.013,203 75
	{ Por efectos.. 952,624 57		
Billetes emitidos.			15.500.000 »
Depósitos..			6.552.000 »
Imposiciones.			1.155.500 »
Corresponsales.			1.556,144 25
Fondo de reserva..			600.000 »
Diversos.			» »
Dividendos.			15,680 »
Ganancias y perdidas			27,484 99
			58.400,012 99

El Administrador, Calixto F. de la Torre.

CRÉDITO CASTELLANO.

Situación de esta Sociedad en el dia 29 de Febrero de 1864.

ACTIVO.

Acciones emitidas.			59.600,000 »
Caja.			11.676,446 9
CARTERA...	{ Efectos á cobrar.. 14.796,565 40	}	18.258.159 43
	{ Idem á negociar.. 991,894 5		
	{ Préstamos con garantía. 2.464,900 »		
Corresponsales deudores.			9.381,266 78
Gastos de instalacion.			552,679 75
Moviliario..			97,799 44
Depósito de valores..			64.486,000 »
Varias cuentas.			7.825,545 70
Valores en poder de corresponsales..			44.765,550 »
Gastos generales..			155,782 26
			196.592,029 43

PASIVO.

Capital social..			72.000.000 »
Cuentas corrientes.			8.574,356 55
Depósitos con interés.			1 278,264 15
Depositantes de valores.			64.486,000 »
Fondo de reserva.			571,488 77
Varias cuentas.			28.466,535 06
Obligaciones emitidas.			20.000 000 »
Corresponsales acreedores.			1.415,404 92
			196.592,029 43

El Administrador, Nicanor Crespo.

Situación de la misma en 29 de Febrero de 1864.

ACTIVO.		
Acciones emitidas.	16 800,000	»
Idem por emitir.	48.000,000	»
Caja y Banco.	4.023,521	»
(Efectos á cobrar.	9.217,454 50	
CARTERA.	11.747,496 95	
Idem por cuenta agena.	1.825,806 41	
Idem á negociar.	704,236 32	
Gastos de instalacion.	54,252 62	
Moviliario.	1,637 22	
Corresponsales.	127,400 24	
Depósitos de valores.	1.080,000 »	
Gastos generales.	9.898 69	
	<hr/>	
	81.844,206 70	

PASIVO.		
Capital.	72,000,000	»
Cuentas corrientes.	6.760,344 18	
Idem por efectos.	1.080,000 »	8.586,150 29
Depositantes de Valores.	1.080,000 »	
Depósitos con interés.	40,000 »	
Ganancias y pérdidas.	458,056 41	
	<hr/>	
	81 844,206 70	

El Gerente, José Fernandez Bustamante.

CAJA DE SEGUROS.
Y SEGURO MÚTUO DE QUINTAS,DEL ESTABLECIMIENTO DE MELLADO
AUTORIZADA POR EL GOBIERNO DE S. M.

SUSCRICION DE DÉCIMAS.

En esta suscripcion sirve de base para el pago el número de décimas que corresponden al pueblo á que pertenecen los asegurados.

Por una décima se exigen.	840 rs.
Por dos.	1,680
Por tres.	2,520
Por cuatro.	3,360
Por cinco.	4,200
Por seis.	5,040
Por siete.	5,880
Por ocho.	6,720
Por nueve.	7,560

y además 10 rs. de póliza y el importe del sello correspondiente.

La suscripcion puede hacerse á nombre de uno ó mas individuos ó de un pueblo, si así conviene á los interesados, sin que en ningun caso se exija mayor cantidad que el importe de las décimas que correspondan al pueblo ó distrito en que juegue la suerte el suscriptor.

Los declarados soldados por este concepto reciben en el acto 8,000 reales para redimirse, si pagaron el número de décimas correspondiente en tiempo oportuno, es decir antes de que se verifique el sorteo.

Como media tan corto plazo entre el reparto de los cupos y el sorteo de décimas, conviene hacer la suscripcion antes, pues en esto nada pierde el suscriptor porque si paga menos puede completar lo que le falte antes del

sorteo, y si paga mas se le devuelve lo que sobra, con la diferencia de que pagando menos no tiene derecho á percibir los 8,000 rs., sino únicamente la cantidad que corresponda á la suma pagada, mientras que pagando mas se reciben los 8,000 reales para redimirse y además la diferencia ó exceso.

Supongamos para mayor claridad uno que se suscribe por cinco décimas y paga por consiguiente 4.200 reales, si solo piden cuatro décimas al pueblo y le toca la suerte de soldado, se le abonan 8.840 rs., 8.000 para redimirse y 840 que pagó de más; pero si en vez de cuatro décimas piden seis y no completa la suma de 5.040 reales, que es la correspondiente, antes de que se verifique el sorteo, si sale soldado no percibe mas que 6,400 reales, porque cada décima que se paga de menos equivale á dos para el cobro.

Toda suscripcion de décimas que no se haya formalizado la víspera del día en que se verifique el sorteo por la Diputacion Provincial respectiva, queda nulo y sin efecto.

En todo lo demás rigen para esta operacion las bases generales del Seguro de Quintas.

Se suscribe y se dan prospectos y esplicaciones por el Subdirector en esta provincia, D. Braulio Alonso Lopez, calle de Santiago, núm. 66.

Se admiten seguros para el próximo sorteo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

28 de Febrero de 1864.

	Reales.	Cts.
Han ingresado en este día correspondiente á 84 imponentes, de los cuales 6 son nuevos la cantidad de.	19.350	
Se ha devuelto á petición de 10 interesados la cantidad de.	15.593 37	

El Director de Semana,
Severiano Amo.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 11 empeños sobre alhajas.	15.150
Se han cobrado por 6 desempeños sobre alhajas.	2.504 50
Se han dado por 10 letras.	46,560
Se han cobrado por 12 letras.	58.000

El Director de Semana,
Cástor Sapela.

PLAZA DE TOROS DE LOGROÑO.

La Empresa constructora de la plaza de toros de esta ciudad, ha determinado proceder á subasta, bajo las bases siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta, la suma de 1.520.000 reales.
2.ª Se pagarán en dinero metálico 240.000 reales el día del otorgamiento de la Escritura.

3.ª Los restantes, 1.80.000 reales, se satisfarán en ocho plazos, á razon de 155.000 reales cada uno; siendo la primera paga el día 1.º de Setiembre del año próximo venidero de 1865, y las restantes en igual día de los años sucesivos.

4.ª No se admitirá postura que no cubra la indicada cantidad de 1.520.000, reales en los términos ya expresados.

5.ª Si en la subasta se presenta alguna proposicion que aumentase el tipo, entonces, en lugar de los 155.000 reales que debia satisfacer el comprador en cada un año, se aumentará á esta suma la octava parte de lo que ascendiese la mejora, de modo que el rematante solo entregará al contado 240.000 reales, y el resto en ocho años por octavas é iguales partes, en la forma expresada en la condicion tercera.

6.ª La subasta será á viva voz en las Salas Consistoriales de la ciudad de Logroño, á las once de la mañana del día 28 de Marzo próximo venidero, ante la Comision nombrada al efecto.

7.ª Para optar al remate será condicion indispensable que el licitador deposite en la casa del Tesorero de la Empresa, D Sotero del Rey, antes de

las diez de la mañana del indicado día 28 de Marzo, 20.000 reales de vellon en dinero metálico, ó en acciones de la plaza, que es objeto de esta venta, cuyo depósito se les devolverá inmediatamente despues de la subasta, á las personas que no se hubiesen quedado con la plaza.

8.ª Si el rematante no cumplierse con las condiciones subsiguientes á su compromiso, perderá por solo este hecho los 20.000 reales depositados, y se procederá á su perjuicio, á nueva subasta.

9.ª La plaza se halla arrendada por el término de cinco años, que concluirán en el día 1.º de Agosto de 1868, y por la renta anual de 79.500 reales.

10. Quedará hipotecada la plaza para responder de los plazos que se adeudan.

Logroño 24 de Febrero de 1864.—
El Presidente de la comision, Donato Maria de Adana.—El Secretario, Escolástico Antonio Isa.

GUANO LEGÍTIMO DEL PERÚ.

Siendo esta la época del año, mas apropiado para el empleo del Guano en las labores del campo, la Junta de agricultura industria y comercio de la provincia de Santander, llama la atencion de los Señores labradores sobre los buenos efectos que ha producido este abono y la conveniencia de continuar en su uso, del que, por los ensayos hechos, deben esperarse grandes ventajas en la calidad de los frutos y anticipacion de las cosechas. Por cuenta de dicha corporacion se espense en Santander, calle de Hernan Cortés, núm. 13,

Se arrienda un molino harinero titulado de Abajo, en término de Mayorga, compuesto de cinco piedras, situado al pié de la carretera de Valladolid á Asturias, el cual tiene limpia y cernido completos para la elaboracion de harinas. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden verse ó dirigirse por escrito á su dueño D. José Rodriguez Valdaliso, vecino de Villalon, quien les enterará del precio y condiciones.

Ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, se celebró el día 4 del corriente, la subasta por cuatro años del taller de zapatería situado en el establecimiento penal de esta capital, habiendo quedado aquella en favor de Don Patricio Diez Ruiz.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.

Calle de la Obra, núm. 8.